REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2022-00505**
Demandante: **MARIO ALBERTO MUGNO VARELA**
Demandado: **JUAN MANUEL GARCIA POSADA y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º de la Ley 2213/2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Aportar debidamente escaneados y de manera legible los documentos que enuncia como certificados de defunción.

3. Teniendo en cuenta que se cita entre los demandados a "herederos", indíquese claramente a quien se llama en tal calidad y respecto de quien o quienes.

4. Informe al despacho si el proceso de sucesión del demandado(s) extinto(s) se ha iniciado o no conforme al art. 87 del C.G.P., y en tal sentido adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los muertos carecen de personalidad jurídica.

5. Acorde con lo anterior, diríjase la demanda en contra de los herederos conocidos aportando los respectivos registros civiles para acreditar parentesco, así como contra herederos indeterminados.

6. Indíquese en los hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandante ingresó a los predios materia del proceso.

7. Allegue certificado del avalúo catastral de los inmuebles correspondiente a la vigencia 2022, a efectos de establecer la competencia de este despacho (art- 26-3 ib.)

8. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** de los inmuebles cuya usucapión se pretende, **área**, **dirección,** folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

9. Como quiera que en la anotación No. 6 de los certificados de tradición de los predios objeto de usucapión se advierte que estos están gravados con hipoteca, se le debe citar conforme lo dispone el art. 375- del C.G.P.

10. Infórmese la dirección física y electrónica del demandante diferente a la de su apoderado (art. 82-10 CGP y art. 6º de la Ley 2213 de 2022)

11. Excluya del hecho primero las referencias que hace de normas de del código civil, y su interpretación.

12.-Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, **preséntese la demanda integrada** en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

La documentación debe estar debidamente escaneada y legible.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f433ce171e5453241e231a155aedbc1ce4bf51ee3ae0a125da9dfb344ebb960**

Documento generado en 24/11/2022 07:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica